

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00048-00
Demandante(s):	Luz Stella Pulido Pérez
Demandado(a):	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional – allanamiento a las pretensiones de la demanda

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 19 de agosto de 2021

Hora inicio: 2:15 p.m.

Hora fin: 2:30 p.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 19 de agosto de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m.

Hora fin: 3:31 p.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Luz Stella Pulido Pérez
Apoderado: Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Rep. Legal: No asistió
Apoderado: Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Rep. Legal: No asistió
Apoderado: Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, y de los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A., no participaron los representantes legales de dichas entidades.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Santiago Andrés Rodríguez Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.583.529 y T.P. 351.167 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de Colfondos S.A., en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró clausurada etapa procesal

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 048262020 en el que informó que no existía ánimo conciliatorio, además que al tratarse del derecho pensional inmerso no es dable su disposición o negociación, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notificó en estrados esta decisión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que las demandadas de manera coincidente aceptaron el hecho 10 de la demanda se les solicitó la posibilidad de sustraer del debate probatorio dicho supuesto fáctico.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Establecer si el traslado efectuado por LUZ STELLA PULIDO PEREZ del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., es ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional si lo hubiere y los valores descontados por administración indexados.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL.
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN.
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

- **COLFONDOS S.A.:**

Aunque se ALLANÓ A LA DEMANDA, propuso como excepciones de fondo:

- BUENA FE.
- GENERICA.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión que fue notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA**COLPENSIONES:****Documentales:**

Las allegadas con la contestación de la demanda, específicamente el expediente administrativo digital de la actora, al cual se le dará su valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

- De la demandante LUZ STELLA PULIDO PEREZ.

COLFONDOS S.A.:**Documentales:**

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a PORVENIR S.A. que de manera inmediata, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública del art. 80 del C.P.T.S.S., tal como fue señalado en auto que fijó fecha para esta audiencia.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

El Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se dejó constancia que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte de la demandante.

Decisión que se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante LUZ STELLA PULIDO PEREZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, desde el 7 de julio de 1999, por las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAFP a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de LUZ STELLA PULIDO PEREZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la demandante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.

SEXTO: SE ORDENA a consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES8OwoktfG1AsaPqRztJND4BYUnjllXY22-Z8ks9zdn1pw?e=wobjWL


JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc